

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220007900

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA,
MARIA ELENA HENAO VALENCIA Y JHON
FABIO HENAO VALENCIA**

Por auto del 12 de mayo del presente año el despacho libró la orden de pago pedida.

Oportunamente se presentó solicitud de adición por la parte activa considerando que se había omitido el reconocimiento de personería jurídica

El artículo 287 del CGP prevé:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En el caso particular no hubo una omisión de pronunciamiento ya que la ley no exige para que actúe el abogado, deba reconocérsele personería jurídica ya que la exigencia para quien comparezca lo haga a través de abogado.

Pero al margen de lo que precede, si se acogió y dio trámite a su demanda es porque hubo un reconocimiento tácito de esa personería que reclama, razones suficientes para negar la adición deprecada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR la adición deprecada por la procuradora judicial de la parte activa, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09747eb48cd4586170dd838688b4027867dac65bbdfb0a5d0861e7dc384b3b**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>